



VISTOS:

El **Proveído N° D1556-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de julio de 2024, el **Oficio N° D403-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de julio de 2024, el **Informe Legal N° D18-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 09 de julio de 2024, el **Proveído N° D1518-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 04 de julio de 2024, el **Oficio N° D231-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 04 de julio de 2024, el **Informe Técnico N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 04 de julio de 2024, el **Memorando N° D1398-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de julio de 2024, el **Oficio N° D1020-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 02 de julio de 2024, el **Informe N° D39-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 02 de julio de 2024, el **Oficio N° D1533-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 28 de junio de 2024, el **Informe N° D32-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 28 de junio de 2024, el **Oficio N° D976-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 26 de junio de 2024, el **Informe N° D36-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 26 de junio de 2024, el **Oficio N° D1390-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 13 de junio de 2024, el **Informe N° D20-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 13 de junio de 2024, el **Oficio N° D887-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 12 de junio de 2024, el **Informe N° D33-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 12 de junio de 2024, la **Hoja de Envío N° D66-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 29 de mayo de 2024, el **Oficio N° D818-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 29 de mayo de 2024, el **Informe N° D29-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 29 de mayo de 2024, el **Oficio N° D1031-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 14 de mayo de 2024, el **Informe N° D408-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 14 de mayo de 2024, el **Informe N° D73-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 14 de mayo de 2024, el **Oficio N° D820-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 29 de abril de 2024, el **Proveído N° D4186-2024-GR.CAJ/DRA**, de fecha 29 de abril de 2024, el **Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 29 de abril de 2024, la **Hoja de Envío N° D42-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 29 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 — Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia*, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que consagra los principios rectores del procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de actuados se advierte que la Oficina de Defensa Nacional, realiza los siguientes Pedidos de Compra N° 000328, 000329 y 000330, de fecha 29 de abril de 2024 (folios 44 al 46), adjuntando las Especificaciones Técnicas para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, por 50,000 galones, el cual está distribuido en 03 ítems (15, 000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Chota, 20,000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Jaén y 15,000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Cajamarca); asimismo, se advierte el **Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, (folios 01 al 31), de fecha 29 de abril de 2024, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, en el cual se precisa:

"a) Causal de Contratación Directa en la que se enmarca

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones

preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por veinte (20) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, por lo tanto el literal b) del artículo 100 de la Ley de Contrataciones con el Estado, la contratación directa bajo la causal de emergencia es la única que conlleva a su regularización posterior a las acciones correspondientes y del mismos, teniendo en cuenta los alcances de la opinión N° 045-2022-/DTN OSCE.

(...)

b) Exposición de Motivos

El departamento de Cajamarca se encuentra al norte del Perú, entre los 4.6° a 7.8° de latitud sur; es decir está prácticamente en la zona central de la faja tropical terrestre, por lo cual, en general, las estaciones anuales son relativamente homogéneas, diferenciándose la temporada de lluvias, que se produce durante el verano austral (enero - marzo), y la temporada de estiaje, que se produce durante el invierno (julio - setiembre).

Asimismo, Cajamarca se encuentra entre los 77.7° a 79.4° de longitud oeste, es decir, se encuentra dentro de la zona UTM 17 (78° a 84°), pero también tiene una pequeña porción de su territorio en la zona UTM 18 (72° a 78°).

La superficie de Cajamarca abarca unos 32,880 Km², es decir, Cajamarca tiene un tamaño intermedio entre el departamento de Lima (34,990 Km²) y el de La Libertad (25,260 Km²).

Por el norte limita con Ecuador; por el Este con el departamento de Amazonas y el departamento de La Libertad; por el Sur con La Libertad; y por el Oeste con La Libertad, Lambayeque y Piura. Políticamente está dividida en 13 provincias y 127 distritos

El departamento de Cajamarca, este situado en la región nororiental del territorio nacional, tiene como capital Cajamarca.

(...)

Según los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL - JUNIO 2024; según el Sistema de Información de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, donde el escenario de riesgo trimestral INFORME TÉCNICO N°03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, en el cual indica lo siguiente:

(...)

Durante el trimestre abril - junio, que representan aproximadamente el 18% de la precipitación anual nacional, las lluvias disminuyen en un contexto estacional. Para el trimestre abril - junio 2024, en la región costera se prevé condiciones de lluvia de normales a por debajo de lo normal, mientras que, en la costa central y sur, se mantendrán dentro de sus rangos normales. En la región andina, se prevé lluvias dentro de sus rangos normales, excepto en la sierra noroccidental, donde se proyectan lluvias entre normales y deficientes. En la región amazónica, se esperan condiciones de lluvia de normales a superiores a lo normal en la selva norte y de normales a inferiores a lo normal en la selva central y sur.

(...)

Tabla 1. Valores de probabilidad por regiones según categorías (inferior, normal y superior) del pronóstico de lluvias para el trimestre abril - junio 2024.

REGIONES	PROBABILIDADES (%)			ESCENARIO	UMBRALES(milímetros)	
	INFERIOR	NORMAL	SUPERIOR		P33*(mm)	P66*(mm)
COSTA NORTE	41	38	21	Normal - Inferior	18	54
COSTA CENTRO	24	43	33	Normal	6	12
COSTA SUR	25	42	33	Normal	1	3
SIERRA NORTE OCCIDENTAL	40	37	23	Normal - Inferior	140	211
SIERRA NORTE ORIENTAL	37	43	20	Normal	150	206
SIERRA CENTRO OCCIDENTAL	32	41	27	Normal	29	55
SIERRA CENTRO ORIENTAL	27	40	33	Normal	76	106
SIERRA SUR OCCIDENTAL	25	42	33	Normal	14	30
SIERRA SUR ORIENTAL	34	41	25	Normal	48	75
SELVA NORTE ALTA	22	38	40	Normal - Superior	262	339
SELVA NORTE BAJA	21	37	42	Superior	443	555
SELVA CENTRAL **	35	40	25	Normal	286	335
SELVA SUR **	37	40	23	Normal - Inferior	266	313

Fuente: INFORME TÉCNICO N°03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, 2024.

El SENAMHI pone a disposición de los usuarios los ESCENARIOS PROBABILÍSTICOS DE LLUVIAS MENSUALES basados en la señal climática de la temperatura superficial del mar pronosticada por modelos dinámicos de fuentes externas en el siguiente acceso: “Escenarios Mensuales” (formato shape); se debe tener en cuenta que estos son escenarios obtenidos directamente por metodologías estadísticas, no responden a un análisis experto (con excepción del mes de abril) y los meses más lejanos en predicción contienen mayor incertidumbre. A continuación, se muestra una tabla resumen de los escenarios más probables disgregados en los sectores principales del territorio peruano

Tabla 4. Escenarios más probables de lluvias entre los meses de abril a agosto 2024.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

REGIONES	UBICACIÓN	ESCENARIOS MÁS PROBABLES				
		Abr-24	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24
COSTA NORTE	Tumbes, Piura, Lambayeque y La Libertad	I	PS	PS	PS	PS
COSTA CENTRO	Ancash y Lima	N	PS	PS	PS	PS
COSTA SUR	Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna	N	PS	PS	PS	PS
SIERRA NORTE OCCIDENTAL	Sierra de Piura, Cajamarca, Lambayeque y La Libertad	NI	PS	PS	PS	PS
SIERRA NORTE ORIENTAL	Sierra de Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Amazonas y San Martín.	N	S	NI	S	I
SIERRA CENTRO OCCIDENTAL	Sierra de Ancash, Lima, Ica y Huancavelica.	N	PS	PS	PS	PS
SIERRA CENTRO ORIENTAL	Sierra de Ancash, Huánuco, Pasco, Junín y Huancavelica	N	S	I	I	I
SIERRA SUR OCCIDENTAL	Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna	N	PS	PS	PS	PS
SIERRA SUR ORIENTAL	Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa y Puno	N	S	I	I	I
SELVA NORTE ALTA	Selva de Amazonas, San Martín y Loreto	NS	S	NI	S	NI
SELVA NORTE BAJA	San Martín y Loreto	S	S	S	S	I
SELVA CENTRAL **	Selva de Huánuco, Pasco y Junín, Ucayali	N	NS	NI	I	I
SELVA SUR **	Selva de Cusco, Puno y Madre de Dios	N	I	I	I	I

ESCENARIO	DESCRIPCIÓN
Inferior(I)	Inferior a lo Normal
Normal - Inferior(NI)	Escenario de lluvias entre Normal e Inferior a lo Normal: Las probabilidades del escenario Normal e Inferior son similares
Normal(N)	Escenario de lluvias Normal
Normal - Superior(NS)	Escenario de lluvias entre Normal y Superior a lo Normal: Las probabilidades del escenario Normal y Superior son similares
Superior(S)	Superior a lo Normal
Periodo Seco(PS)	Periodo Estacional caracterizado por ausencia de lluvias.

Fuente: INFORME TÉCNICO N°03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, 2024.

Los escenarios muestran mayores probabilidades de ocurrencia para que las lluvias oscilen entre condiciones de normal a inferiores de lo normal en la costa y sierra norte en abril, mientras que, la zona andina en general presentaría condiciones normales. Finalmente, la selva norte de país es la región con escenarios más probables de excesos de lluvia en los próximos meses.

c) Justificación de la Necesidad.

La intervención se ajusta dentro de lo establecido en el Artículo 27. Contrataciones Directas del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su inciso b) se indica:

(...)

Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...) el subrayado es nuestro, por lo que al encontrarse Cajamarca en estado de emergencia y haber identificado a través de los mapas presentados con fuentes directas de Entidades confiables y que garanticen la ocurrencia de las probabilidades,

Así mismo Según lo establecido en el inciso b, del artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Capítulo VII CONTRATACIÓN DIRECTA, de la Ley de Contrataciones con el Estado se indica:

(...)

b) Situación de Emergencia



b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (el subrayado es nuestro)
Aunado a los ítems mencionados líneas arriba, el departamento de Cajamarca se encuentra al norte del Perú, entre los 4.6° a 7.8° de latitud sur; es decir está prácticamente en la zona central de la faja tropical terrestre, por lo cual, en general, las estaciones anuales son relativamente homogéneas, diferenciándose la temporada de lluvias, que se produce durante el verano austral (enero - marzo), y la temporada de estiaje, que se produce durante el invierno (julio - setiembre).
Asimismo, Cajamarca se encuentra entre los 77.7° a 79.4° de longitud oeste, es decir, se encuentra dentro de la zona UTM 17 (78° a 84°), pero también tiene una pequeña porción de su territorio en la zona UTM 18 (72° a 78°).
La superficie de Cajamarca abarca unos 32,880 Km², es decir, Cajamarca tiene un tamaño intermedio entre el departamento de Lima (34,990 Km²) y el de La Libertad (25,260 Km²).
Por el norte limita con Ecuador; por el Este con el departamento de Amazonas y el departamento de La Libertad; por el Sur con La Libertad; y por el Oeste con La Libertad, Lambayeque y Piura. Políticamente está dividida en 13 provincias y 127 distritos.

(...)

d) Procedencia de la Contratación Directa.

Debe tenerse presente que, conforme a la normativa de contratación pública, es responsabilidad de cada Entidad determinar si en una situación en particular concurren los requisitos necesarios para poder realizar una contratación directa, dentro de éstas, la referida a la situación de emergencia; a efectos de poder contratar de forma directa siguiendo las condiciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento; por lo que en el caso en particular, se advierte que nos encontramos ante una situación excepcional, puesto que hay distritos que por las constantes precipitaciones pluviales, estas han desencadenado peligros de fenómenos naturales en la cual concurren los siguientes hechos: i) nos encontramos dentro del alcance de las EMERGENCIAS que se están suscitando de manera paulatina en diversos distritos del departamento de Cajamarca, ii) nos encontramos en situación de grave peligro, iii) necesidad de que la Entidad contrate en forma inmediata y iv) los bienes materia de contratación son estrictamente necesarios para la prevención, mitigación, respuesta ante el peligro inminente ocasionado por los posibles daños como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
La contratación directa será enmarcada como situación de emergencia, establecida en el inciso b) Situación de emergencia del Numeral 1.1 Contrataciones Directas Capítulo I. Contrataciones Directas de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR.

(...)

Que, ante dicho estudio realizado por un ente gubernamental especializado, indica la probabilidad de eventualidades AUNADO los datos probabilísticos del COEN/INDECI, se están suscitando de manera paulatina emergencias en distritos del departamento de Cajamarca; para lo cual se necesita atender de manera inmediata los peligros generados por fenómenos de origen natural, para lo cual se requiere la ADQUISICIÓN de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de:

Cincuenta mil (50,000) galones de combustible Diésel B5 S-50

Y por estrategia de JURISDICCIÓN, es necesario la distribución en estos tres (03) puntos:

CAJAMARCA	15,000.00	Galones
CHOTA	15,000.00	Galones
JAÉN	20,000.00	Galones
TOTAL	50,000.00	Galones

Para atender a:

- a) “EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”
b) “ATENCIÓN DE PELIGRO(S) INMINENTE(S) EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

IV. CONCLUSIONES

Según los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL - JUNIO 2024; según el Sistema de Información de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, donde el escenario de riesgo trimestral INFORME TÉCNICO N°03-2024/SENAMHI-DMA-SPC y los informes históricos del SENAMHI PERÚ, AUNADO los datos probabilísticos del COEN/INDECI, la región Cajamarca registra datos normales superiores pues el ente Gubernamental encargado de generar información, como parte de una cultura de prevención y el desarrollo de acciones oportunas, para lo cual se enmarca en lo previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...).” b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente causal de emergencia que conforme a ley. Para atender de manera inmediata los peligros generados por fenómenos de origen natural, para lo cual se requiere la adquisición inmediata de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de:

Cincuenta mil (50,000) galones de combustible Diésel B5 S-50

Y por estrategia de JURISDICCIÓN, es necesario la distribución en estos tres (03) puntos:

CAJAMARCA	15,000.00	Galones
CHOTA	15,000.00	Galones
JAÉN	20,000.00	Galones
TOTAL	50,000.00	Galones



Para atender a:

- “EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”
- “ATENCIÓN DE PELIGRO(S) INMINENTE(S) EN LOS DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, mediante **Informe N° D73-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI**, de fecha 14 de mayo de 2024, el servidor Juan Antonio Llanos Ispilco - Especialista en Contrataciones de la Dirección de Abastecimiento, informa que realizó la indagación de mercado para determinar el valor estimado para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, asimismo señala que luego de la interacción con el mercado, el valor estimado asciende a la suma de S/ 942,500.00 (Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, con respecto a la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - ITEM I - DIESEL B5 S-50 PARA LA PROVINCIA DE CHOTA**, el Director de Abastecimiento, realiza una nueva indagación de mercado, a través del **Informe N° D29-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de fecha 29 de mayo de 2024, concluyendo *“(…)Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, luego del análisis del requerimiento, informe técnico del área usuaria e indagación de mercado se determinó realizar una CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - ITEM I - DIESEL B5 S-50 PARA LA PROVINCIA DE CHOTA, por 15,000 galones para la provincia de Chota, cuyo valor asciende a S/ 298,500.00 (Dosecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles), precisando que dicha Contratación Directa es en vías de regularización, siendo el postor ganador elegido por menor precio, la empresa ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX SAC con RUC 20603251637. Así mismo, se precisa que la Dirección de Abastecimiento, comunicó a través del correo electrónico inversionesc_2015@hotmail.com al proveedor ganador, iniciar la entrega del bien el día 23 de mayo de 2024, por un total de QUINCE MIL (15,000) GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50, por el proveedor ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX SAC, para lo cual todas las acciones realizadas en la distribución del bien (combustible) se llevaron a cabo con pleno conocimiento y de manera coordinada con la Ing. Eliana Fiorella Alvarado Cosabalente – Directora de la Oficina de Defensa Nacional, en calidad de Área Usuaria.”;*

Que, se incluyó en el PAC 2024, el procedimiento de selección, con número de referencia 105 para la Contratación de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por una cantidad de 50,000 galones;

Que, así también, se advierte el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001337, N° CCP SIAF 0000001475**, de fecha 27 de mayo de 2024, por la suma de S/ 298.500.00 (Folio 233), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Chota, el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001463, N° CCP SIAF 0000001607**, de fecha 12 de junio de 2024, por la suma de S/ 374.000.00 (Folio 235), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Jaén, y el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001464, N° CCP SIAF 0000001608**, de fecha 12 de junio de 2024, por la suma de S/ 304.500.00 (Folio 234), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Cajamarca;

Que, con **Oficio N° D1020-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 02 de julio de 2024, el Director de Abastecimiento, hace llegar al Gerente General Regional, el **Informe N° D39-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB**, de la misma fecha, con el resumen ejecutivo para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, solicitando aprobación de expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, en vías de regularización;



Que, de los documentos remitidos, se advierte que la aprobación del expediente de contratación, se encuentra contenido en el **Memorando N° D1398-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de julio de 2024, determinándose en el expediente de contratación lo siguiente:

"...ésta GERENCIA GENERAL REGIONAL, APRUEBA el Expediente de Contratación del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ – Primera Convocatoria, en vías de regularización, que tiene por objeto la "Adquisición de Combustible Diesel B5 S-50 para la atención de Emergencias desencadenadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales y peligro(s) inminente(s), para tomar medidas y acciones de respuestas, inmediatas y necesarias, por peligros generados por fenómenos de origen natural en los Distritos de las Provincias del Departamento de Cajamarca"; por 15,000; 20,000 y 15,000 galones de DIESEL B5 S-50 para las provincias de Chota, Jaén y Cajamarca respectivamente; bajo el sistema de contratación: Contratación Directa en vías de regularización, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, cuyo valor estimado asciende al monto de Novecientos Setenta y Siete Mil con 00/100 soles, (S/ 977,000.00), que incluye IGV, para lo cual se ha tomado en cuenta la documentación formulada y remitida por la Dirección de Abastecimiento";

Que, en tal sentido, la Dirección de Abastecimiento, a través del **Informe Técnico N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 04 de julio de 2024, remite ante el Gerente General Regional, su informe técnico para la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, donde concluye:

"4.1 En base al requerimiento del área usuaria y la indagación de mercado, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". El valor estimado asciende a S/ 374,000.00 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil con 00/100 soles), incluido IGV, para la provincia de JAÉN, oferta que fue realizado por el postor: "ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L." con RUC 20480652364 siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado; el valor estimado por S/ 304,500.00 (Trescientos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), incluido IGV, para la provincia de CAJAMARCA, oferta que fue realizado por el postor: "ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C." con RUC 20600621654 siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado; y un valor estimado que asciende a la suma de S/ 298,500.00 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles), incluido IGV, para la provincia de CHOTA, oferta que fue realizado por el postor: "ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX S.A.C." con RUC 20603251637 siendo la oferta de menor precio obtenido en la indagación de mercado, recursos asegurados con Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0001607-2024 (JAEN), Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0001608-2024 (CAJAMARCA) y Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0001475-2024 (CHOTA), aprobado por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la fuente de financiamiento Recursos Determinados, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

4.2 Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 El Procedimiento de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2024-GR.CAJ, en vías de regularización.

4.4 Para la emisión de la elaboración de la Resolución de Aprobación de la Contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, que contenga la justificación y procedencia de la Contratación Directa.";

Que, con **Oficio N° D231-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 04 de julio de 2024, el Gerente General Regional, traslada al Gobernador Regional, el informe técnico para aprobación de la Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ, en vías de regularización, que tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, mediante **Proveído N° D1518-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 04 de julio de 2024, el Gobernador Regional, solicita al Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el Informe Legal sobre la procedencia de la Contratación Directa, en vías de regularización;



Que, de la información técnica anotada, se tiene que éstos concluyen, que en atención al requerimiento y justificación efectuada por la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta técnicamente procedente la contratación directa para la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**; constituyendo éstos documentos *-Informes Técnicos-*, parte de los requisitos exigidos y especificados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Oficio N° D403-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 10 de julio de 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, otorga la validación y conformidad legal, al **Informe Legal N° D18-2024-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 09 de julio de 2024, mismo que concluye:

*“1. El área usuaria, ha evaluado que las situaciones presentadas, se configuran en el supuesto de **situación de grave peligro de que ocurra una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, conforme se ha precisado en el Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ “La OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, es el órgano de línea en la Gestión de Riesgos de Desastres, del Gobierno Regional Cajamarca, encargada del conjunto de previsiones y acciones relacionada a la prevención y/o mitigación de desastres, donde se puede apreciar que según los antecedentes, La Región Cajamarca, es una de las regiones más vulnerables del Perú ante diversos peligros sobre el cambio climático, entre otros factores y/o fenómenos, por su ubicación geográfica, su variedad de ecosistemas y a su diversidad climática. Ante los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL - JUNIO 2024; según el Sistema de Información de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, donde el escenario de riesgo trimestral INFORME TÉCNICO N° 03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, donde Cajamarca se encuentra dentro de varios factores que pueden desencadenar un fenómeno por causas naturales, conllevando a un riesgo para la población aledaña” (parte in fine de la página 29 del citado informe).*

*2. Se verifica que la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por una cantidad de 50,000 galones, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su Informe Técnico N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DA: “Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”; “El Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**; se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2024-GR.CAJ, en vías de regularización”.*

*3. El supuesto previsto por el área usuaria, se configura en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por una cantidad de 50,000 galones, el cual está distribuido en 03 ítems (15, 000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Chota, 20,000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Jaén y 15,000 galones de DIESEL B5 S-50 para la provincia de Cajamarca); por un valor estimado de S/977,000.00 (Novecientos Setenta y Siete Mil con 00/100 soles).*

*4. De acuerdo a lo informado por el área usuaria, y de lo verificado en los actuados del presente caso, se advierte que, la primera entrega de combustible, se realizó el **15 de mayo de 2024** (Oficio N° D1123-2024-GR.CAJ/ODN); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 13 de junio de 2024, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública.*

*5. Considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por una cantidad de 50,000 galones, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha, el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el trámite de regularización, independientemente del deslinde de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.”;*



Que, respecto de la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 101.1 “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del art. 27 de la Ley”; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral 101.2, donde se señala “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**”; aspectos que se verían cumplidos; asimismo, mediante Ley N° 31433¹, se modificó el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo siguiente: “Las **contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, la presente contratación directa, recae en el Titular de la Entidad, es decir en la Gobernación Regional; ello aunado a lo establecido en las conclusiones de la Opinión N° 047-2022/DTN, del Organismo de las Contrataciones del Estado – OSCE, donde se establece:

“3.1 En virtud del principio de aplicación inmediata de las normas, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31433, **las contrataciones directas se aprueban en el caso de Gobiernos Regionales mediante resolución ejecutiva regional** y en el caso de Gobiernos Locales mediante resolución de alcaldía.

3.2. Sin perjuicio de la facultad que la Ley N° 31433 ha otorgado a los Gobernadores Regionales y Alcaldes, debe tenerse en cuenta que las contrataciones directas que estos aprueben están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda”;

Que, ahora bien, la causal que sustenta el **área técnica** para la contratación directa: “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, se configura en lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”; por el cual, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, para la adquisición de bienes;

Que, de manera concordante el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia**. La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.” A su vez, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “101.4 **Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.”; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar con un determinado proveedor, y luego regularizar la documentación exigida;

Que, en igual sentido, se ha establecido en el literal b) del sub numeral 1.1 del numeral I, del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR;

Que, al respecto, como lo señala el OSCE en diversas opiniones, el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas para

¹ Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.



emplear el procedimiento de contratación directa. Sobre el particular, debe indicarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza **excepcional** y no competitiva, que faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin la necesidad de realizar las actuaciones que constituyen los procedimientos de selección clásicos. Cabe precisar que la situación en la que se enmarcan las contrataciones directas (un procedimiento de selección en donde no hay competencia) no quita la obligación de la Entidad, de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento para las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual;

Que, respecto al procedimiento, los últimos párrafos del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisan:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa." (letra negrita y subrayada es agregada);

Que, de lo señalado por la normativa antes citada, se verifica que la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, se encuentra dentro de los supuestos de contratación directa, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Abastecimiento en su **Informe Técnico N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DA**: *"Corresponde realizar el procedimiento de selección Contratación Directa, por el supuesto de situaciones que supongan el grave peligro, prescrito en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; "El Procedimiento de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; se efectuara a través de la nomenclatura correspondiente: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2024-GR.CAJ, en vías de regularización";*

Que, ello, considerando que la Entidad, a través del **área usuaria, ha evaluado que las situaciones presentadas, se configuran en el supuesto de situación de grave peligro de que ocurra una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, conforme se ha precisado en el **Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ** *"La OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, es el órgano de línea en la Gestión de Riesgos de Desastres, del Gobierno Regional Cajamarca, encargada del conjunto de previsiones y acciones relacionada a la prevención y/o mitigación de desastres, donde se puede apreciar que según los antecedentes, La Región Cajamarca, es una de las regiones más vulnerables del Perú ante diversos peligros sobre el cambio climático, entre otros factores y/o fenómenos, por su ubicación geográfica, su variedad de ecosistemas y a su diversidad climática. Ante los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL PERIODO ABRIL - JUNIO 2024; según el Sistema de Información de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, donde el escenario de riesgo trimestral INFORME TÉCNICO N°03-2024/SENAMHI-DMA-SPC, donde Cajamarca se encuentra dentro de varios factores que pueden desencadenar un fenómeno por causas naturales, conllevando a un riesgo para la población aledaña"* (parte in fine de la página 29 del citado informe);

Que, las características particulares de la presente contratación, **fueron identificadas por el área usuaria**, al establecer las necesidades para realizar las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres; finalidad pública que se encuentra establecida en el Informe Técnico emitido por la citada área, trayéndose a colación parte de lo dicho: *"Para atender de manera inmediata los peligros generados por fenómenos de origen natural, para lo cual se requiere la adquisición inmediata de combustible Diésel B5 S-50, por una cantidad de: Cincuenta mil (50,000) galones de combustible Diésel B5 S-50."*;



Que, se advierte que el Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 29 de abril de 2024, se ha emitido, de acuerdo a la estructura señala en el sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2 del capítulo I de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ.GGR, el cual señala:

"El **área usuaria** para la atención de sus requerimientos, a través de **contratación directa**, adjuntará el **informe técnico** correspondiente, el cual contendrá:

- a) Causal de contratación directa en la que se enmarca su requerimiento.
- b) Exposición de motivos.
- c) Justificación de la necesidad.
- d) La procedencia de la contratación directa, en la ejecución del proyecto, adquisición de bienes o prestación del servicio u otros.
- e) Criterios técnicos.
- f) En el caso de contratación directa por emergencia, se tendrá en consideración que dicha atención es solamente para paliar la emergencia, el resto del requerimiento será atendido mediante los **procedimientos** de selección que correspondan."

Que, de las **Especificaciones Técnicas para la contratación directa**, se tiene que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "...el **área usuaria requiere los bienes**, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...); además de justificar la finalidad pública de la contratación. **Los bienes**, servicios u obras que se requieran **deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad**"; así también su numeral 16.2 prescribe: "**Las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**...". Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "**Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta (...)**";

Que, asimismo, de la justificación y requerimiento del área usuaria, se deduce que, el pedido es para todos los distritos del departamento de Cajamarca; es decir, abarca a todos los distritos de las provincias del departamento de Cajamarca, y los lugares de entrega de combustible, se ha elegido a 03, teniéndose: Cajamarca, Chota y Jaén. En tal sentido, se deja en claro que el combustible adquirido, no es solo para los lugares elegidos como entrega del bien;

Que, de actuados se advierte respecto al Valor Estimado que, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que sobre la base del requerimiento, el **órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**. Para el caso que nos ocupa la Dirección de Abastecimiento, a través del Informe N° D73-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JALI, de fecha 14 de mayo de 2024, y el Informe N° D29-2024-GR.CAJ-DRA-DA/MACB, de fecha 29 de mayo de 2024, señala que para la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIÉSEL B5 S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", el valor estimado asciende al monto (S/ 977,000.00) Novecientos Setenta y Siete Mil con 00/100 soles, incluye IGV, contando además con la respectiva certificación;

Que, respecto al Plan Anual de Contrataciones, se advierte de los antecedentes adjuntos, la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2024, el procedimiento de selección con número de referencia 105 para la Contratación de la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", por una cantidad de 50,000 galones;

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere que el **expediente de contratación haya sido aprobado previamente a la emisión de la citada resolución que aprueba la contratación directa**, es así que, a través del Memorando N° D1398-2024-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de julio de 2024, se aprueba el expediente de contratación en vías de Regularización del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ, que tiene por objeto la "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y**



ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por una cantidad de 50,000 galones;

Que, con respecto a la certificación presupuestal, se cuenta con el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001337, N° CCP SIAF 0000001475**, de fecha 27 de mayo de 2024, por la suma de S/ 298.500.00 (Folio 233), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Chota, el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001463, N° CCP SIAF 0000001607**, de fecha 12 de junio de 2024, por la suma de S/ 374.000.00 (Folio 235), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Jaén, y el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 001464, N° CCP SIAF 0000001608**, de fecha 12 de junio de 2024, por la suma de S/ 304.500.00 (Folio 234), que cubre el ítem para la adquisición de DIESEL por emergencia en la provincia de Cajamarca, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, cabe advertir que **una vez aprobada la contratación directa, debe aplicarse el procedimiento especificado en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el cual, entre otros aspectos, precisa que: *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento”*; siendo las áreas técnicas responsables de la información que remiten ante esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, señalando que sin perjuicio de que en esta contratación no se realice la etapa del procedimiento de selección, de igual manera se debe cumplir con las otras etapas de la contratación pública referidas a los actos preparatorios y la ejecución contractual, tal como si efectivamente se hubiera realizado un procedimiento de selección regular;

Que, para el caso en análisis, se debe tener en cuenta que la norma permite que se tramite en vía de regularización, es así que, para ello se tendrá en cuenta el plazo que estipula la normatividad, como es **“Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”**;

Que, siendo así, y de acuerdo a lo informado por el área usuaria, y de lo verificado en los actuados del presente caso, se advierte que, **la primera entrega de combustible**, se realizó el **15 de mayo de 2024** (Oficio N° D1123-2024-GR.CAJ/ODN); en tal sentido, el plazo para regularizar la contratación directa, era hasta el 13 de junio de 2024, plazo que se ha excedido. En tal sentido, se habría incumplido con los plazos de regularización establecidos en la normatividad de contratación pública;

Que, sin embargo, el OSCE, en la **Opinión N° 053-2021/DTN**, señala:

“3. CONCLUSIONES

3.1. *En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.”*;

Que, en esa línea, y considerando que el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones, han justificado el Procedimiento de la **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por una cantidad de 50,000 galones, a través de una contratación directa; y pese que a la fecha, el plazo de regularización ha fenecido, corresponde que se prosiga con el trámite de regularización, independientemente de la determinación de responsabilidades por la demora, en mérito a lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ, **en vías de regularización**, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S-50 PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DESENCADENADAS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y PELIGRO(S) INMINENTE(S), PARA TOMAR MEDIDAS Y ACCIONES DE RESPUESTA, INMEDIATAS Y NECESARIAS, POR PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL EN LOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por una cantidad de 50,000 galones; 15,000, 20,000 y 15,000 galones de DIESEL B5 S-50 para las provincias de Chota, Jaén y Cajamarca, respectivamente, por un **valor ascendente a la suma de S/ 977,000.00 (Novcientos Setenta y Siete Mil con 00/100 soles)**, lo cual incluye IGV, suministrado para la provincia de JAÉN, por la empresa "ESTACION DE SERVICIOS MAX PETROLL S.R.L.", para la provincia de CAJAMARCA, por la empresa "ESTACION DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C.", y para la provincia de CHOTA, por la empresa "ESTACION DE SERVICIOS PRISMAX S.A.C.", de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y en atención a los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del RLCE, en mérito a las Especificaciones Técnicas, Informe N° D350-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, Informe Técnico N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/DA, Memorando N° D1398-2024-GR.CAJ/GGR, que aprueba el Expediente de Contratación respectivo, y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001337, N° CCP SIAF 0000001475, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001463, N° CCP SIAF 0000001607, y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 001464, N° CCP SIAF 0000001608.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar la etapa del proceso de contratación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a este despacho del cumplimiento del marco legal que lo motiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se determine la responsabilidad que corresponda, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para la regularización de la Contratación Directa N° 011-2024-GR.CAJ.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL